

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 302.—Excmo.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que desde el 1.º de Enero del entrante año 1898 en ese Archipiélago lo siguiente:—1.º Que se supriman los sellos especiales de recibos y cuentas «de Firma y los de Pasaportes, empleándose en su lugar el timbre móvil» que con arreglo al art. 1.º de la vigente Instrucción del timbre se han mandado imprimir para el bienio de 1898 y 99; y que dichos timbres deberán emplearse en todos aquellos casos en que no sea imprescindible el uso del papel sellado y el de Pagos al Estado: 2.º Que se emplee el timbre móvil de diez centavos de peso, en todas las segundas y terceras hojas de adeudo de las declaraciones de importación: 3.º Que á toda relación de viajeros que deban presentar en las oficinas del Estado los Capitanes ó consignatarios de buques se les adhiera un timbre móvil de cuarenta centavos de peso: 4.º Que las segundas facturas de exportación y las principales de cabotaje lleven timbre móvil de cinco céntimos: 5.º Que se aplique el timbre móvil de dos centavos á las papeletas de levante, ó se usen á las órdenes para retirar las mercancías de las Aduanas despues de haber sido despachadas.—A todos los recibos y cuentas de cantidad inferior á pfs. 15'00 y que determinan los arts 19 y 20 de la vigente Instrucción. A todos los cheques de cuentas corrientes que por cualquier cantidad se expidan contra Bancos y Sociedades. y A todas clases de anuncios que se expongan al público.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 23 de Abril de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes. 2

P. DE RIVERA.

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 228.—Excmo. Sr.—Vistas las proposiciones presentadas al concurso para la construcción, establecimiento y explotación de los cables telegráficos submarinos, que han de unir las islas de Luzón, Panay, Negros y Cebú, de ese Archipiélago, á que se refiere el Real Decreto y pliego de condiciones aprobado en 12 de Septiembre último para la adjudicación de dicho servicio. Considerando que la proposición presentada por la compañía The Eastern Extension Australasia and China Telegraph Company Limited es la más ventajosa y que invitada la misma, con sujeción á la prescripción

tercera de las generales probadas para el concurso mejoró su proposición, según la modificación presentada en 11 del corriente mes S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer de conformidad con el Consejo de Ministros que se acepte á la Compañía «The Eastern Extension Australasia and China Telegraph Company Limited» domiciliado en Londres su proposición de 12 de Diciembre último para la construcción, establecimiento, explotación y conservación de los expresados cables telegráficos tal como resulta de la primera de las tres soluciones que presenta en dicha proposición ó sea mediante el pago de una subvención anual durante 20 años, con las modificaciones especificadas en su comunicación de 11 del actual, partiendo los cables á que se refiere el Real Decreto de 11 de Septiembre próximo pasado de los puntos señalados en la primera de las condiciones facultativas del pliego aprobado para el concurso de adjudicación de este servicio y fijándose oportunamente las tarifas ó tasas correspondientes á la explotación del mismo. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes debiendo publicarse esta resolución en las Gaceta de Madrid y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 14 de Abril de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

J. LACHAMBRE.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 9 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante del 74 D. Luciano Toledo.—Imaginería: otro Cazadores núm. 6 D. Juan Arroyo Luis.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro Cazadores núm. 5, D. Eloy Roces por adelantado.—Hospital y provisiones: Artillería de Plaza 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Id. id. 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. B.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelens.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos directos.

Negociado 3.º

El día 19 del mes actual á las diez en punto de su mañana se sacará á nueva subasta pública por quinta vez ante la Junta de Reales Almones

das y en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general la contratación del servicio de conducción á su país de los chinos indocumentados é insolventes durante los años 1897 al 1900 ó sea por un trienio, bajo el tipo en progresión descendente de seis pesos y cuarenta y ocho céntimos por cada chino, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicada en la Gaceta de esta Capital del día 25 de Diciembre del año próximo pasado y 16 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Subintendente, Ferrer.

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El día 14 del actual, á las 8 en punto de su mañana y en el local de costumbre, se verificará el 5.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 6 de Mayo de 1897.—El Subintendente, Ferrer. 2

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes actual, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	22.697
Idem id. en el día de hoy.	110
Total vendidos.	22.807

Continúa la venta al por mayor. Manila, 8 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Zamboanga, 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de treinta y ocho mil cuatrocientos pesos (pesos 38.400'00) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 2

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 5 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Romblon, 11.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos sesenta y seis céntimos (pfs. 4.478'66) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego

de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila número 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalternas de Ambos Ilocos, 2.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dichas provincias, sobre el tipo de trece mil quinientos pesos cincuenta céntimos (pfs. 13.500'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila número 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Esta Intendencia general, por acuerdo de fecha 30 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 5 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Minor 7.a subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anión de dicha provincia, sobre el tipo de tres mil cincuenta y tres pesos cuatro céntimos (pfs. 3053'04) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila núm. 124 de 6 de Mayo próximo pasado.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, que la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, se verifique por esta Alcaldía Vicepresidencia del municipio, por todo el presente año, á cuenta de la administración municipal, se abre un concurso particular para que, los que deseen hacerse cargo de la recaudación de dicho arbitrio, en representación de la referida administración, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados ajustadas al modelo que á continuación se inserta, á las diez de la mañana del dia 10 del presente mes de Mayo en esta Alcaldía Vice-presidencia del Ayuntamiento, entendiéndose que la administración municipal, no contrae compromiso alguno con los proponentes y que por tanto, no queda obligada á aceptar la proposición que al parecer, resulte más ventajosa.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Alcalde Vice Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Don N. N. vecino de . . . , con cédula personal que exhibe, se compromete á verificar por su cuenta, en representación de la administración municipal, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por todo el presente año, por la cantidad de pfs. . . . (en letra) la cual, ingresará en la forma siguiente.

La correspondiente al 1.er trimestre del año actual y la del mes de Abril próximo pasado el dia 31 de este mes.

La correspondiente á este mes de Mayo y la de Junio próximo venidero, el dia 15 de dicho mes de Junio, y las correspondientes á las demás mensualidades hasta fin de Diciembre, el dia 8 de cada mes, consignando como garantía de su obligación, en depósito en la Tesorería del municipio, la suma correspondiente á una mensualidad.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 3 de Mayo de 1897.—Germesindo del Valle.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Abril actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contenga los mismos, pudiendo los interesados recoger la lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedará á beneficio del expresado Cementerio y se venderá en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los 3 y 5 años que han vencido sus plazos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Tramos, Nichos. Lists various parishes and their respective niches and dates.

Párvulos.

Table with columns: Dias, Parroquias, Nichos. Lists parishes and their respective niches.

Prorrogados de 3 y 5 años.

Table with columns: Dias, P. quias, T. s, N. s. Lists parishes and their respective niches and dates.

Párvulos.

Table with columns: Dias, P. quias, N. s. Lists parishes and their respective niches.

Manila, 30 de Abril de 1897.—Bernadino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS

Hallandose vacante una plaza de Capataz del Presidio de esta plaza por renuncia del que la desempeñaba y en virtud de autorización concedida á este centro por Superior Decreto del Excmo. Sr. Gobernador general de estas Islas de fecha 29 del pasado, se convoca de nuevo á los Sargentos licenciados ó retirados del Ejército que deseen optar á dicha plaza para que dentro del término de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio presenten sus instancias en la Inspección general del ramo acompañando sus respectivas licencias á fin de proponer á la Superioridad el que reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Manila, 5 de Mayo de 1897.—El teniente coronel Inspector, Cesáreo Plogullo.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE BALANZA

En virtud del acuerdo de este Tribunal de Marzo último, se saca á pública subasta arrendar por un trienio el arbitrio de Mercaderías públicas de esta Cabecera bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3511'80 ó sea pfs. 1170'27 anual con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, aprobado por el Sr. Gobernador Civil de la provincia.

La licitación tendrá lugar el dia 19 de Mayo trante á las 10 de la mañana en el Salón de sesiones de este Tribunal á cuyo Capital Manila se presentarán los pliegos de proposiciones escritos en papel de sello 10 ó acompañado la de pago del depósito prevenido en la condición Balanga, 19 de Abril de 1897.—El Capitán Municipal, Apollario Tiango.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del propio y arbitrio del mercado de esta Cabecera.

- 1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio del mercado público de esta Cabecera.
2.a El tipo para su remate será en progresión ascendente el de la cantidad de pfs. 1170'27 anuales ó sean pfs. 3511'80 en el trienio.
3.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Caja de este Tribunal Municipal por mestres adelantados dentro de los primeros ocho dias de cada trimestre.
4.a El contratista no podrá exigir mayor de los marcados en las tarifas que se unen al pliego, bajo la multa de dos pesos que se girará en papel competente por el Tribunal Municipal de esta Cabecera.

5.a Se prohíbe establecer en las calles de Cabecera tiendas de ninguna especie debiendo guardarse todas dentro del mercado público ó destinado al efecto, teniendo facultades el asentista para cobrar derechos por cualquier puesto que causen molestia ó malicia en sitios fuera de los mercados, quedando únicamente exentos de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

6.a El Teniente de policía hará respetar derechos del contratista como representante del Tribunal municipal en todo lo que pertenezca al arriendo en cuanto lo permite las condiciones.

7.a Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos más que el asentista en el caso en que se hallen situados caso de haberlos, á ser los dueños de las casas que quiera alquilar alguna parte de ellas y alguna otra que pertenezca á Corporación ó Cofradías.

8.a Es obligación del contratista mantener riamente las plazas del mercado con la mayor limpieza, facilitando todos los enseres y mozos necesarios debiendo verificarse este servicio bajo inmediatas órdenes é inspección del teniente de policía no permitiéndose puestos ambulantes por las noches pues si alguno se encontrase será quitado por cuanto de su dueño.

9.a Tambien cuidará el asentista que no haya ni fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificio de mampostería, bajo apercibimiento de ser tambien quitados por cuenta de su dueño.

10. Será obligación del contratista tener siempre el mercado terraplano con hormigón para evitar el pango en tiempo de lluvias.

11. El mercado estará abierta desde por mañana hasta las nueve de la noche en cuya hora debia cerrarse todas las tiendas y por las noches asistirá un oficial de justicia que auxilie al contratista á conservar el orden.

12. La subasta se celebrará por pliegos cerrados.

arreglándose las proposiciones al modelo que insertará á continuación.

13. Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición y por separado de ella documento de depósito en la Caja de este Tribunal ó de la Administración Depositaria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de p<sup>ta</sup>. 175'59 equivalente el 5 p<sup>o</sup> en tres años.

14. El acto de subasta será público; las proposiciones para la misma se entregarán cerradas al Capitán el cual las numerará á medida que le sean entregadas y diez minutos despues de la hora señalada para la subasta procederá á abrir las suscribiendo capitán en cada una de ellas con la autografía *presentado oportunamente* y el Secretario del Tribunal leerá en voz alta y por su orden las proposiciones, adjudicándose dicha subasta en el acto al postor que hubiese hecho proposiciones más ventajosas. Si la celebración de la subasta diese lugar alguna reclamación por parte de los licitadores podrán estos dirigir en forma sus quejas al Gobernador de la provincia que resolverá según proceda.

15. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y mandando de cada una de ellas nota el Secretario.

17. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Gobernador Presidente de la Junta provincial, con las apelaciones que la Ley concede.

19. Finalizada dicha subasta, el Capitán exigirá del rematante que endoce en el acto á favor del Tribunal y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de dicha Corporación municipal.

20. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

21. El contratista se afianzará á satisfacción del Tribunal municipal en la cantidad á que ascienda el 10 p<sup>o</sup> de la suma total en que se le adjudicase este servicio en el trienio.

22. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza deberá entregar las escrituras de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

23. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Caja de este Tribunal ó á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de Manila á su equivalente en escrituras de propiedad registradas y libres de todo gravamen á satisfacción del Tribunal municipal.

24. El contratista deberá tomar posesión de este arriendo despues que este extendida la escritura de fianza.

25. Con arreglo al art. 8 o de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos quedan abolidas las mercedes del diezmo, medio diezmo cuanto y cuantas por este orden tiendan á turbar lo legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencias del Estado.

26. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 este Tribunal como representante de los propios y arbitrios se reserva el derecho de reclamar este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las Leyes.

27. El contratista podrá subarrendar el propio arbitrio si así le conveniese, pero entendiéndose que el Tribunal municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hi-

biese, puesto que de todos los perjuicios que por tal arriendo resultan en el arbitrio, será responsable el contratista no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

28. Si apesar de las prudentes condiciones fáltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciéndose uso de la fianza en garantía y al embargo de sus bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiese originado.

29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

30. Si el contratista necesitase de cobradores por la recaudación deberá remitir relación de ellos el Capitán municipal para que se les explicen los correspondientes títulos bajo pena de cuatro pesos de multa; si no los hubiese estos cobradores usarán como distintivo en el sombrero una cinta que diga *Cobrador de Mercado de Balanga* en la inteligencia que el que cobrare sin esta distintiva, se le impondrá la multa de dos pesos.

31. El Tribunal municipal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conveniese á sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento del propio arbitrio del mercado de esta Cabecera las vendedores de efectos que concurren al mismo en su estado actual por ahora.

Por cada mesa establecida actualmente en el mercado para carna de vaca ó puerco fresca ó seca ó menudencias y sangre al día.	12 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescado ó mariscos frescos ó secos.	4 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo ó bongas manestras ó especerías, hojas de platanos, cañadulce ó coco.	3 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de arroz, pan broas ó tortas.	4 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallinas, pollos, patos gansos y otras aves.	3 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocuparan tiendas de huevos de gallinas ó patos frescos ó salados.	3 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocupe con carenderías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, panadería de indio ó chino, licas y mique potitos de chinos, chocolaterías y tejaderías, quesillos, balatan, suman, gote cocido, bagon, quechup y piñipic.	4 cuartos
Por cada vara que se ocupe cuadrada con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos ó en almibar.	4 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cañ, ollas y calanes, macetas y demás objetos de caña y bejuco.	3 cuartos
Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de cualquiera de los efectos, productos y mercancías detalladas en los nueve párrafos anteriores siempre que se coloquen fuera del cobertizo.	2 cuartos

*Condiciones especiales de este contrato.*

1.a Para los efectos de este arrendamiento se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerías interiores cuando el edificio esté restaurado y el interior tal y como hoy se halla establecido.

2.a Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase, pues deben estar los referidos puestos dentro del mismo mercado ó de las casas para no ser perjudiciales al libre tránsito público y á la mayor policía con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

3.a Se prohíbe que dentro ni fuera ni en la in-

mediación de sus muros se haga fuego ni cocinen en calendería.

4.a El contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender efectos hasta el número que permita la capacidad del mercado.

5.a El contratista para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por vara cuadrada que ocupen los puestos. Cuando la tienda ó puesto media una vara cuadrada y una fracción de vara que no exceda de media vara cobrará por los impuestos el importe de una vara, más una mitad de estos si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fracción de vara que pasa de media vara y no llega á dos varas, exigirá los derechos á razón de dos varas y en esta proporción todos los puestos que ocupen mayor extensión.

6.a Cobrará con arreglo á la anterior Reglamento lo que corresponde en el mercado ó cada tienda cobertizo ó tafano por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada.

7.a Cobrará igualmente además de lo que marca la regla 1.a á estos los puestos ó tienda que están inmediatamente á la vista del mercado que ocupa terreno del pueblo.

8.a Con arreglo al Decreto de Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.o de Diciembre de 1863 y á lo dispuesto por la Decisión general de Administración civil en 1.o de Abril de 1876, el contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores que atraquen á las plazas del río que corresponde este contrato siempre que efectue ventas al por mayor y menor dentro y fuera de la embarcación pues deben considerarse como puestos que por casualidad ó malicia, se sitúan fuera de los puntos señalados que están sujetos al pago del arbitrio con arreglo á la cláusula 5.a del pliego de condiciones. Se exceptúan las embarcaciones mayores que atraquen al puesto interior siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

9.a El contratista no debe cobrar á las embarcaciones que atraquen á dichos parages concluyendo muebles, nipa, cal, arena, piedra, y demás efectos que no sean comestibles así como tampoco el zafate que conducen diariamente á las casas, pero si tendrá derecho á cobrar á dicho artículo cuando se sitúen en las plazas ó en los muelles para la venta. Cuando se desembarquen comestibles con objeto de llevarlos al mercado para la venta, el contratista tendrá obligación de facilitar una papelita que acredite ha satisfecho el pago del arbitrio á fin de que en el mercado no le exija otra cantidad que la correspondiente al sitio que en el ellos ocupen.

10. Tampoco podrá el asentista de tener ni cobrar los derechos de mercados á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues solo tendrá derecho á exigir el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto á vender sus comestibles.

11. Los puestos de juguetas que se coloquen en las ferias estarán exceptos del pago de derecho de arbitrios en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios de 5 de Enero de 1872.

Balanga 7 de Febrero de 1897.—El Capitán municipal, Apolinario Tiango.

MO DELO

Don N. N. . . . mayor de edad y vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de mercados públicos de esta Cabecera por la cantidad de . . . en el trienio (en letra y numeros) con entera y estricta sigestión al citado pliego de condiciones acompañando al efecto la correspondiente carta de pago fílicitar en dicha subasta.

Fecha y firma.

**Edictos**

Don Alfredo Chicote y Beltran juez de Paz en propiedad del distrito de Quapo,

Por el presente se cita llama y emplaza á los ausentes Feliciano Carreón mesizo sangley de 34 años de edad natural de Tambotong de oficio dulcero vecino que fué de la calle de Cervantes del arrabal de Sta. Cruz y Andrés Suarez natural de San Miguel de Mayumo de 27 años de edad soltero de oficio jornalero y vecino que fué también de la calle Timbran de dicho arrabal de Sta. Cruz para que en término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto comparezcan en este juzgado de Paz sito en la Plaza de Sta. Ana núm. 3 a fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre los mismos sobre esión aperebidos que de no hacerlo dentro del citado término se sustanciará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de Paz de Quiapo á 6 de Mayo de 1897.—Alfredo Chicote.—Por mandado del Sr. Juez, Apolinario Sequera.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de este distrito de Quiapo recaída en esta fecha en la causa núm. 44 que se sigue contra Pablo Cabrera y otra por asesinato se cita llama y emplaza á Lucio Ramos Patricio José Isidra José Eleuteria Ramos y los nombrados Marcos y Daniel vecinos todos del pueblo de S. Felipe Nery para que en el término de 9 días se presenten en este juzgado a prestar sus respectivas declaraciones en la citada causa bajo aperebimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Escrbania del juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 3 de Mayo de 1897.—Plácido del Barrio.

Don Francisco X. Cayuela y López de S. Román juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo a un bombero y un soldado de Infantería que mataron é hicieron al chino Que Jua-Pua en la noche del día 7 de Febrero último hallándose este en la calle de Maínta de este arrabal para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado de Paz de Binondo sito en la calle de Mesic núm. 1 para celebrar juicio verbal de faltas sobre lesiones bajo aperebimiento que de no comparecer dentro de dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Paz de Binondo á 7 de Mayo de 1897.—Francisco X. Cayuela.—Por mandado del Sr. Juez, Nazario Dimayuga.

Don Pedro Solán y Oliván juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada ausente Salomé de los Santos india de 22 años de edad casada natural de Tagug de esta provincia cigarrera sin instrucción vecina que ha sido en el barrio de Palomar de este arrabal criada de D.ª Juana Infante para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezca ante este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 ó en la cárcel pública de Bilbid á las resultas de la causa núm. 65 del año 1895 contra la misma y otra por hurto aperebiéndola que de no verificarlo dentro del referido término se procederá contra la misma á lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila á 6 de Mayo de 1897.—Pedro Solán.—Ante mí, Javier Caballería.

Don Eulogio B. Carlos juez de Paz suplente del pueblo de Moncada de la provincia de Tárlac.

Por el presente cito llamo y emplazo á que se considere dueño de un caballo de pelo bayo con marcas que se halla depositado en poder y á cargo del vecino Si vino Is'a á disposición de este juzgado el cual fué cogido causando destrozos en los sembrados de maíz de la propiedad de D. Gregorio Soriano en el sitio de Cangcang de esta comprensión para que por el término de 20 días contados desde la fecha se presente en este juzgado de Paz sito en los bajos de la casa núm. 19 de la calle Real de esta población á reclamarlo y responder de lo que contra él resulta en el expediente difunto sobre destrozo promovido por el citado Soriano trayendo previamente el documento acreditativo de su propiedad aperebido que de no hacerlo en dicho término se procederá y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en el juzgado de Paz de Moncada á 3 de Mayo de 1897.—Eulogio B. Carlos.—Ante mí, Nicolás Valentons.

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacín.

Por el presente llamo cito y emplazo á los pro-

cesados ausentes Juan Francisco (a) Palamsra y Tiburcio de Leon el primero es natural y vecino de Polo viudo de 59 años de edad con una cicatriz en el carrillo izquierdo y el último también es natural y vecino del pueblo de Ilo indio casado de 29 años de edad empadronado en la Cabecera de D. Rufino D vino é hijo de Pedro y de Francisca Gregorio para que por el término ordinario de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 187 por raptor bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro del indicado plazo se sustanciará la causa en sus ausencias y rebeldías parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacín á 3 de Mayo de 1897.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo á Luis Sunga soltero de 19 años de edad de oficio jornalero natural y vecino del pueblo de Hagonoy y á Cenón Manansala indio soltero de 18 años de edad natural vecino y empadronado en el pueblo de Hagonoy de profesión criado hijo de Pablo y de la nombrada Baniang para que por el término de 30 días contados desde el siguiente de la publicación de este edicto se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 22 segunda de oficio contra dichos individuos por hurto pues de hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacín á 3 de Mayo de 1897.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á los individuos Cesario Valenzuela Benjamin Valenzuela y Pablo de los Santos el 1.º indio soltero de 18 años de edad de oficio labrador natural y vecino de Norzagaray el 2.º indio casado de 31 años de edad de oficio labrador de la misma naturaleza y vecindad y el último indio casado de 30 años de edad de oficio labrador de la misma naturaleza y vecindad y procesados en la causa núm. 556 que se sigue contra los mismos y otros por hurto para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten á este juzgado para ser notificados del sobreseimiento dictada en la mencionada causa bajo aperebimiento que de no verificarlos dentro del indicado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacín á 5 de Mayo de 1897.—Damian Ramón.—Por mandado de su Señoría, Manuel Ma Muñoz.

Don Eduardo Galván y Lopez juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 30 de art. 366 de la compilación general reformada sobre Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Martín Torres y Mendoza soltero natural del pueblo de Indan de 33 años de edad cuadrillero para que dentro de término de 6 días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera por haberse decretado su prisión en la causa que se es sigue por infidelidad en la custodia de presos aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión del repetido sujeto y su conducción á estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite 5 de Mayo de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Marcelo Tamaño natural de Bauan provincia de Batangas para que dentro del término de 6 días contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Manila comparezca en las cárceles de esta Cabecera aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego á todas las autoridades así civiles como militares procedan á la prisión y conducción del expresado Marcelo en las cárceles de esta Cabecera caso de ser habido.

Dado en Cavite 5 de Mayo de 1897.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Alfonso Mambona.

Don Camilo Fabregat Laurente Comandante de Infantería del Regimiento de Línea Legaspi núm. 68 y juez instructor del mismo.

En instrucción de expediente por la falta grave de 1.ª deserción al soldado del expresado Regimiento Juan Bundoc Cusodio, cuyos ojos son pelo negro cejas al pelo ojos pardos barba

poca boca regular color moreno frente regular aire marcial como particulares tiene una viruela en la cara y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Procedimiento Militar por la presente primera requisitoria llamo cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de 40 días á contar desde la fecha se presente este juzgado de instrucción el cuartel donde se halla el Regimiento bajo aperebimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inserté en la Gaceta de Manila y periódicos de mayor circulación.

Dado en Joló á 12 de Abril de 1897.—El Sargento Secretario Antonio Paliu.—El Comandante juez instructor, Camilo Fabregat.

Don Adolfo Gómez Rabé, Teniente de Navío de la Armada y instructor de un Expediente de naufragio Ayudante de Marina del distrito de Capiz y Capitan de este Puerto.

Por la presente segunda requisitoria cito llamo y emplazo Mangnán Felix Foxas, tripulante que fué del Falcado de Ritas, perdido en aguas de Aragra Isla de Sibuyan en Setiembre de 1895 para que en el término de 20 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en esta Capitanía del Puerto á declarar en el expediente núm. 106 instruido con motivo de dicha pérdida.

Capiz 27 de Abril de 1897.—Adolfo Gómez.—Por su Señoría, Ponciano Albay.

Don Adolfo Gómez Rubé, Teniente de Navío de la Armada y instructor de un Expediente de naufragio Ayudante de Marina del distrito de Capiz y Capitan de este Puerto.

Por la presente segunda requisitoria cito llamo á los individuos Domingo Asignación, Leon Valeriano y Gregorio N. y Arrez el primero del Falcado «Santa Rita» y tripulantes de dicho buque que se quedaron en tierra en Ibsay de provincia á la salida de dicha buque á la mar en 4 de Noviembre del 95 y de dicha fecha se ignora el paradero que comparezca en esta Capitanía en el plazo de 20 días á contar desde la inserción en la Gaceta oficial á responder de los que les resultan en el expediente que instruyo bajo aperebimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto militares como civiles y agentes policía judicial practiquen las debidas diligencias en busca de los referidos individuos y caso de haberlos pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Capiz 27 de Abril de 1897.—Adolfo Gómez.—Por su Señoría, Ponciano Albay.

Don Antonio Rodríguez Menéndez 2.º Teniente de Infantería destinado en el Batallón de Voluntarios Ilongos y juez instructor nombrado para instruir el expediente seguido contra el voluntario de la primera Compañía del expresado Batallón Mariano Parionon de la Cruz acusado de la falta grave de primera deserción simple verificada en el día 1.º de Febrero en la plaza de Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al voluntario de la Cruz natural de Dingle provincia de Iloilo estado soltero de 30 años de edad de oficio jornalero hijo de Mariano y Silvestra para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado militar cuya residencia halla establecida en la casa hacienda de Muntinlupa para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de superior se le sigue con motivo de haberse desertado bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido voluntario Mariano Parionon y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Muntinlupa 29 de Abril de 1897.—Antonio Rodríguez.

Don Antonio Rodríguez Menéndez segundo Teniente de Infantería destinado en el Batallón de voluntarios Ilongos y juez instructor nombrado para instruir el expediente seguido contra el voluntario de la primera Compañía del expresado Batallón Pedro Talisay de la Cruz acusado de la falta grave de primera deserción simple verificada el día 25 de Enero en la plaza de Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al voluntario Pedro Talisay de la Cruz natural de Ibsay provincia de Iloilo estado soltero de 30 años de edad de oficio jornalero hijo de Martín y de Francisca para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado en cuya residencia se halla establecida en la casa hacienda de Muntinlupa para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de haberse desertado bajo aperebimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido voluntario Pedro Talisay y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á este Juzgado pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Muntinlupa 28 de Abril de 1897.—Antonio Rodríguez.

Don Manuel de la Vega y Vega, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y juez instructor de Marina.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo á los parientes más próximos del individuo que aparece en el expediente en las proximidades del panteón del Palacio de Malacañan el día 13 del pasado mes, para que en el término de 20 días se presenten á este juzgado á declarar en el expediente instruido sobre el mismo advirtiéndoles que de no hacerlo se seguirán los perjuicios que marcan la Ley.

Manila 6 de Mayo de 1897.—Manuel de Vega.—Por su Señoría, Victorio Limanoc Carrien.